

## Rechazo De Excarcelacion Prision Preventiva Lavado De Activos De Origen Ilicito Cuestion Federal Recurso De Casacion

### JURISPRUDENCIA

Rechazo de excarcelación. Prisión preventiva. Lavado de activos de origen ilícito. Cuestión federal. Recurso de casación

Se declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos contra el auto que rechazó el pedido de excarcelación solicitado a favor del imputado por el delito de lavado de activos de origen ilícito, al haberse ponderado que se hallaba procesado con prisión preventiva por no haberse puesto a derecho en forma oportuna, y también atento a la gravedad de la hipótesis delictiva atribuida, la complejidad de la maniobra desplegada, la cantidad de personas que habrían estado involucradas, las transacciones y los bienes objeto del ilícito, y los valores de estos.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2018.

**AUTOS Y VISTOS:** Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 29/49 vta. por A. N. A., asistiendo a J. C. M., en la presente causa FSM 24005417/2011/TO1/21/CFC2. I. Que con fecha 29/12/2017, el Tribunal Oral Federal 2 de San Martín resolvió no hacer lugar a la excarcelación del imputado (fs. 24/28). II. Que contra dicha decisión, la defensa interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido a fs. 50/51.

**Y CONSIDERANDO:** Los señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani dijeron: Que en el sub iudice la defensa no ha logrado demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado que habilite la jurisdicción de esta Cámara Federal de Casación Penal conforme la doctrina sentada en los precedentes ?Di Nunzio?, ?Durán Sáenz? y ?Piñeiro? (Fallos 328:1108; 328:4551; 333:677, respectivamente), sino que se ha limitado a cuestionar una fundamentación que no se comparte sin efectuar una crítica concreta y razonada de los argumentos dados por el Tribunal a quo en el pronunciamiento en el que se rechazó la excarcelación solicitada por J. C. M.. Al respecto, cabe recordar que los sentenciantes tuvieron en cuenta, a efectos de mantener el encierro preventivo que pesa sobre el nombrado (quien se encuentra detenido desde el 14/11/2017, habiéndosele imputado el delito de lavado de activos de origen ilícito agravado por habitualidad, tipificado en el art. 303 inc. 2, acápite A) que se encuentra procesado con prisión preventiva en el marco de la causa principal con fecha 13 de abril de 2016, como también que ?...el causante no se puso a derecho, situación ésta que se extendió desde el dictado de su orden de detención el 14 de abril de 2016 (con posterior declaración de rebeldía el 14 de febrero de 2017) hasta el 14 de noviembre del 2017, luego de la realización de sendas tareas de investigación para dar con su paradero [...] cuando fue finalmente habido en la provincia de Santa Fe?. Asimismo ponderaron ?...la gravedad de la hipótesis delictiva atribuida a J. C. M., la complejidad de la maniobra desplegada, la cantidad de personas que habrían estado involucradas, las transacciones y los bienes (muebles e inmuebles) objeto del ilícito, como así también el valor de los mismos?. De tal modo, no se observa la existencia de cuestión federal o un supuesto de arbitrariedad en el pronunciamiento criticado que amerite la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, motivo por el cual corresponde declarar inadmisibles los recursos de casación, con costas (C.P.P.N., arts. 444, segundo párrafo, 454, 465 bis, 530 y 531).

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo: Como regla general, las decisiones que restringen la libertad personal durante el trámite del proceso, al ser susceptibles de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, son revisables por esta Cámara Federal de Casación Penal. Ello, de conformidad con lo expresado, en lo pertinente y aplicable, al pronunciarme en la causas N° 1317/2013 ?Cornudella, Jorge Ramón s/recurso de casación? (Reg. N° 1908/13, rta. el 3/10/2013); CCC10304/2014/TO1/2/CFC1 ?Pintos, Cristian Adrián s/recurso de casación? (Reg. N° 1666/14.4, rta. el 22/8/14) y FRO1291/2013/6/1/CFC3 ?Martinetti, Gabriela Elisabeth s/recurso de casación? (Reg. N° 2186/14.4, rta. el 24/10/2014); entre muchas otras, con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes ?Giroldi? (Fallos: 318:514) y ?Di Nunzio? (Fallos: 328:1108). Sin embargo, más allá de la impugnabilidad objetiva de la resolución recurrida, toda vez que la parte se limita a alegar su disconformidad genérica con el a quo, sin expresar razones concretas y fundadas que permitan conmovir lo decidido, el recurso de casación intentado se presenta en el caso inadmisibles por carecer de la debida fundamentación requerida por el artículo 463 del C.P.P.N.

Por lo tanto, habré de adherir a la solución propuesta por los distinguidos colegas que me precedieron en el voto.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto a fs. 29/49 vta. por A. N. A., asistiendo a J. C. M.; con costas (arts. 444, segundo párrafo, 454, 465 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. **TENER PRESENTE** la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-). Remítanse las presentes actuaciones al Tribunal Oral Federal 2 de San Martín, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

**MARIANO HERNÁN BORINSKY** **JUAN CARLOS GEMIGNANI** **GUSTAVO M. HORNOS** Ante mí: **HERNÁN BLANCO** Secretario de Cámara

Correlaciones: M., L. F. y otros s/infracción a la Ley 22415 - Cám. Fed. Salta - 17/05/2016 - Cita digital IUSJU008318E 025829E